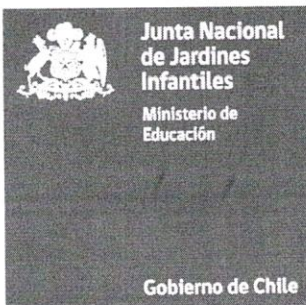




RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 1 3 2 0

REF.: DISPONE PAGO A PROVEEDOR TELEFONICA MÓVILES CHILE S.A., RUT. 76.124.890-1, POR FACTURA N° 61845940, POR SERVICIO DE TELEFONÍA E INTERNET A LOS JARDINES INFANTILES "SEMBRADORES DEL FUTURO" (13125020) Y "ARTISTAS DEL FUTURO" (13117026).

SANTIAGO, 18 JUN 2018

VISTOS:

1°) La Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2°) la Ley N° 20.882, de 2015, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Presupuestos del Sector Público vigente"; 3°) la Ley N° 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; 4°) el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 5°) el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"; 6°) el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; 7°) la Resolución Exenta N° 015/0907, de fecha 30 de diciembre de 2015, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; 8°) la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO

1. Que, el Subdirector de Recursos Físicos y Financieros, mediante Memorándum N° 015/136 de fecha 25 de mayo de 2018, solicitó la elaboración del acto administrativo pertinente para sustentar el pago a la empresa **TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A., RUT N° 76.124.890-1**, por los servicios de telefonía utilizados en los jardines infantiles "**Sembradores del Futuro**" (13125020) y "**Artistas del Futuro**" (13117026), dependientes de esta Dirección Regional.

2. Que, lo mencionado en el Considerando anterior, tiene como fundamento la Minuta N° 40 de fecha 23 de mayo de 2018, suscrita por el Subdirector de Planificación y Cobertura y por el Encargado de la Unidad de Informática de esta Dirección Regional, donde informan de la contratación de servicios de internet BAM atendida la necesidad de contar con dichos servicios por el inicio de actividades, sumado a la falta de factibilidad técnica para contratar otros servicios en los jardines infantiles "**Sembradores del Futuro**" (13125020) y "**Artistas del Futuro**" (13117026), ambos dependientes de esta Dirección Regional.

3. Que, como consta de los antecedentes de la minuta ya señalada, el servicio fue contratado debido a la necesidad de contar con conectividad a internet por inicio de actividades en el referido establecimiento y atendida carencia de factibilidad técnica de otros servicios, adjuntándose guía de recepción conforme para el periodo comprendido entre los meses de Enero a Mayo de 2018.

4. Que, se informa por parte de la Unidad de Informática de la Dirección Regional Metropolitana de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que el mencionado servicio fue efectivamente prestado por el proveedor **TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A., RUT. 76.124.890-1**, sin embargo, dicho proceso de compras no se ajustó a la normativa de Compras y Contrataciones Públicas ni a los procedimientos institucionales establecidos para la contratación administrativa, toda vez que el servicio fue prestado sin la dictación de los actos administrativos que lo sustenten.

5. Que, el proveedor **TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A., RUT. 76.124.890-1**, prestó los servicios de telefonía e internet BAM, para para el periodo comprendido entre los meses de Enero a Mayo de 2018 para los jardines infantiles **"Sembradores del Futuro" (13125020)** y **"Artistas del Futuro" (13117026)**, ambos dependientes de esta Dirección Regional, por un monto de **\$359.000.-**, conforme el siguiente detalle:

a) Factura N° 61845940 para el periodo comprendido entre los meses de Enero a Mayo de 2018 por \$359.000.- en Jardín Infantil código 13125020 y 13117026.

6. Que, en base a los antecedentes descritos debe darse estricto cumplimiento al principio de buena fe de la administración y al principio del rechazo al enriquecimiento sin causa a favor de ésta, tal como lo ha sostenido reiteradamente la jurisprudencia administrativa y judicial y, en consecuencia, existe la necesidad de pagar el servicio prestado en la continuidad del servicio, ya individualizado en el considerando primero de la presente resolución, prestados por el proveedor **TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A., RUT. 76.124.890-1**, toda vez que los servicios fueron efectivamente proporcionados, conforme lo señalado en los numerales anteriores, debiendo dictarse para tal efecto, el acto administrativo de rigor que autorice el pago.

7. Que, la Contraloría general de la República, en relación con lo expuesto, señala en sus dictámenes N°s 1137/05, 12751/05, 28260/06, entre otros, que *"Cuando la autoridad administrativa observa que un funcionario tiene un comportamiento inadecuado respecto de otros funcionario o de los usuarios del servicio, deberá evaluar la situación de manera objetiva, considerando especialmente los efectos de esa actitud sobre el funcionamiento y el quehacer de la institución, tanto en cuanto a su gestión interna como en la juricidad, eficiencia, oportunidad, continuidad y calidad del cumplimiento de sus funciones de servicio público."* El citado Órgano Fiscalizador, agrega además, que: *"(...) no toda situación que afecte de manera negativa el cabal cumplimiento de los deberes y obligaciones y prohibiciones aplicables a los funcionarios públicos, importa necesariamente que se configure responsabilidad administrativa, pues en esta incurre sólo cuando la infracción a aquellos fuere susceptible de la aplicación de una medida disciplinaria."*, por lo que procederá que la autoridad que suscriba pondere debidamente la irregularidad constatada en este acto, para determinar, en definitiva, la conveniencia de la instrucción de un proceso disciplinario.



7. Que, dicha actividad se circunscribe a las reglas de clasificación presupuestaria al código de imputación, Subtitulo 22.05.007 del Presupuesto vigente de la Institución, para la Región Metropolitana.

RESUELVO:

1. **DISPÓNGASE** el pago al proveedor **TELFÓNICA MÓVILES CHILE S.A., RUT. 76.124.890-1**, por la suma de **\$359.000.-** IVA incluido, por los servicios de telefonía e internet BAM prestados en los Jardines Infantiles 13125020 y 13117026.

2. **IMPÚTESE** el gasto generado por conceptos de servicio ya individualizado, a la cuenta 22.05.007 del Presupuesto vigente de la Institución, para la Región Metropolitana

ANÓTESE, REFRÉNDESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ecg
CRISTINA GONZÁLEZ SUÁREZ
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

mp
CGS/SMA/MGQ/mgq

DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección Jurídica
- Contratista
- Unidad de Seguimiento y Control
- Unidad Recursos Físicos
- Subdirección de RR.FF
- Subdirección de Planificación
- Oficina de partes

IAJ 1357

25.05.2018

Poi

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES	
DIRECCION METROP. DE SANTIAGO	
PLANIFICACION PRESUPUESTARIA	
REFRENDACION	<i>7205007</i>
SIGFE: ID	COD: <i>32.51</i>
MONTO:	<i>\$359.000/-</i>
FECHA:	<i>12/05/18</i>
REFRENDADOS:	<i>CSG</i>